

V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO PLATAFORMA
DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA
OVJ/CER/OBM
77314587196

ORD. N° 77314114021
ANT: RUT N° XX.XXX.XXX-X
XXXXXXXXXX XXXXX XXXXXX
XXXXX XXXXXXXX X.X.X.X.
F 2117 de 09-09-2014, consulta
sobre características de los vehículos
cuyos gastos el SII acepta como
necesarios para producir la renta.
MAT: Da respuesta a consulta.

VALPARAÍSO, 30/09/2014

DE: DIRECTORA REGIONAL

A: DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX, EN REP. DE:
XXXXXXXXXXXX XXXXX XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX X.X.X.X.

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito de 09-09-2014, mediante el cual solicita se le informe sobre las características de los vehículos que el Servicio acepta se incorporen a la empresa para registrar sus gastos como pérdida del ejercicio.

Cabe hacer presente que no se acompañan al escrito los documentos que acreditan el tipo de vehículo automotor que pretende comprar, no obstante que al final de su presentación menciona un automóvil.

En síntesis, como fundamento de su consulta expone que esta empresa, que gira en el rubro de Asesoramiento Empresarial, exenta de IVA, en el desarrollo de su actividad incluye viajes con materiales a empresas mineras y otras que no están en su zona, motivo por el cual necesitan un vehículo de trabajo, sin lujos y que cumpla con los requisitos administrativos que dispone el SII.

En atención a la información que recibió en esta Oficina a raíz de la consulta que formuló sobre el tema, es que recurre a la norma contenida en el artículo 6°, letra B, N° 1, del Código Tributario, para pedir a esta Dirección Regional, fundada en la disposición contenida en la parte final del inciso primero del artículo 31, de la Ley de la Renta, que transcribe, se le acepten los gastos del vehículo que desea adquirir para su representada, como gastos necesarios para producir la renta, en atención a que este no es el caso de contribuyentes que usan sus autos de paseo para gozar de estos beneficios, sino una razón de trabajo necesaria para el desenvolvimiento del quehacer de la empresa.

2.- Sobre la materia en consulta, el inciso primero del artículo 31, de la Ley de la Renta, contenido en el artículo primero del Decreto Ley N° 824, de 1974, al tenor dispone: "La renta líquida de las personas referidas en el artículo anterior se determinará deduciendo de la renta bruta todos los gastos necesarios para producirla que no hayan sido rebajados en virtud del artículo 30, pagados o adeudados, durante el ejercicio comercial correspondiente, siempre que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio. **No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa**, de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el literal iii) del inciso tercero (1) del artículo 21 y la letra f), del número 1°, del artículo 33, **como tampoco en la adquisición y arrendamiento de automóviles, station wagons y similares**, cuando no sea éste el giro habitual, y en combustibles, lubricantes, reparaciones, seguros y, en general, todos los gastos para su mantención y funcionamiento. **No obstante, procederá la deducción de estos gastos respecto de los vehículos señalados cuando el Director del Servicio de Impuestos Internos los califique previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.**

Sobre el particular, cabe señalar entonces, que de acuerdo a lo dispuesto en la norma recién transcrita, cuyas partes pertinentes se han destacado en negrita, corresponde al Director del Servicio de Impuestos Internos autorizar la deducción de los gastos señalados, cuando éstos sean calificados previamente de necesarios, a su juicio exclusivo.

Para hacer uso de dicha facultad es necesario que a la fecha en que se efectúa la adquisición en cuestión, exista previamente el acto mediante el cual el Director haya ejercido la facultad en comento, pues solo en tal caso ella otorgará derecho a deducir estos gastos como necesarios para producir la renta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 31 de la ley de la Renta.

En el caso particular, usted, según informa en su escrito del antecedente, adquirirá el automóvil motivo de la consulta, razón por la cual se debe verificar la hipótesis legal conforme a la cual el Director puede hacer uso de la facultad ya indicada, pues –como se señaló– ella está supeditada a que la solicitud se haya efectuado en forma previa a su adquisición.

3.- En conclusión, se informa a usted que los desembolsos en que incurra en la compra de combustibles, lubricantes, repuestos y reparaciones para la mantención del automóvil que pretende adquirir para su representada, no podrán deducirse de la renta bruta de la Primera Categoría como gastos necesarios para producir la renta, si no se reúnen los requisitos que al efecto contempla el ya mencionado inciso primero del artículo 31, de la Ley de la Renta.

Saluda atte. a Ud.

ERIKA MORALES LARTIGA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

A doña XXXXX XXXXX XXXXX XXXXXXXX.

Xxxxxxxxx N° xxxxx – Xxxxx Xxxxxx

Xxxxxxx.

(1)

RVA05.00

(1)

DPA05.01

(1)

INTERNET

(1)